

San José de Cúcuta, 25 de junio del 2021.

Doctor:

Diego Matutui.

Presidente Nacional.

Delegados del Gobierno Nacional.

Delegado de las Agremiaciones Empresariales.

Presidentes y Secretarios Técnicos.

Comité Nacional Reglamentación Contable ley 43 de 1990.

Bogotá.

Asunto: Observaciones propuesta Gobernanza compartida 16 de junio 2021.

Para el Comité Regional de Norte de Santander, es importante que cualquier propuesta encaminada a la conformación de un organismo que se constituya como autoridad de la profesión, cumpla tres condiciones fundamentales:

1. Que sea una organización profesional independiente del estado, que se encargue de direccionar el ejercicio profesional en general sobre los aspectos que se definan explícitamente en la reforma a la ley 43. Entre otros aspectos, se deben considerar: La revisión de los desarrollos generados por la ciencia contable, de manera que brinden soporte y orientación al ejercicio profesional; disciplinar a los Contadores Públicos en ejercicio, en lo que corresponde a la observancia de la regulación contable generada con base en los desarrollos de la ciencia contable y los principios éticos que rigen la profesión, remitiendo a otras estancias, de ser necesario, de acuerdo a las implicaciones de las actuaciones de los contadores.

2. La estructuración de esta organización profesional, debe ser objeto de una regulación específica e independiente de la actual reforma de la ley 43. Esta regulación independiente, deberá considerar la autorregulación en cuanto a su organización interna y funcionamiento, que permita mantener la independencia.

3. La organización profesional, deberá establecerse una estructura incluyente, que promueva la participación organizada y equitativa de todos los contadores colombianos que permita, incluso a través de ella, el reconocimiento de los Contadores Públicos.

Considerando lo anterior y además revisado el documento que fue socializado entre los miembros de este Comité (propuesta consenso nacional), nos permitimos hacer los siguientes comentarios y sugerencias:

El primer artículo, relacionado con principios de la gobernanza de la profesión y en el siguiente, proponen una entidad privada independiente que se constituye por los contadores Públicos legalmente reconocidos por el Gobierno Nacional, lo cual se ajusta al interés de lograr autonomía frente a la regulación profesional en lo que respecta a lo propio de la profesión, si desatender requerimientos legales o normativos en otros aspectos distintos a los que corresponden a la Contaduría Pública.

Los procedimientos de convocatoria y constitución de la entidad de gobierno de la profesión deben quedar especificados y no podrán dejarse a consideración del

Consejo Técnico, por cuanto algunas de sus funciones serán asumidas por esta nueva entidad de gobierno profesional.

En el numeral 4 del artículo relacionado con Funciones de la entidad de gobierno de la profesión, menciona que dicha entidad servirá como organismo de normalización técnica, lo cual, a consideración nuestra, limita el campo de acción profesional, entendiendo el concepto de normalización lo relacionado estrictamente con los procesos de regulación hacia estándares internacionales, reduciendo el actuar profesional a lo estrictamente financiero contrario a lo que los desarrollos científicos de la ciencia contable han venido evidenciando y en donde existe un amplio campo que debe ser atendido por los profesionales de la Contaduría Pública y que, dado su nivel de desarrollo, requerirá de la revisión y discusión de regulaciones para garantizar su adecuada incorporación a la práctica profesional, siendo esta nueva entidad de gobierno quien deba asumir tal responsabilidad, para que así, sea legitimada en su actuar por todos los Contadores Públicos y goce de relevancia como orientadora en materia contable nacional.

Por otra parte, en el mismo artículo, el numeral 5 advierte “adelantar programas de educación continuada y de fortalecimiento profesional”, lo cual resulta una injerencia en el campo de acción de las instituciones de educación reconocidas y facultadas por el Ministerio de Educación para adelantar procesos de formación, pudiendo ser contraproducente a futuro, por constituirse en una especie de monopolio para este tipo de procesos de formación.

En el artículo correspondiente a comités técnicos, en el numeral 2 incluye un Comité Técnico de Normalización, que como ya hemos advertido, es una reducción y delimitación del campo de acción profesional, limitándolo a lo estrictamente financiero y obviando la posibilidad de desarrollo de orientaciones con base en los avances de la ciencia contable.

En lo correspondiente al patrimonio, considera que se integrará por los recursos provenientes de, entre otras actividades, la prestación de servicios y, convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y multilaterales. En cuanto a la prestación de servicios, resulta contraproducente por cuanto no se debe permitir que esta entidad preste servicios profesionales y además se le faculte como tribunal disciplinario, porque terminaría siendo, eventualmente, juez y parte. En cuanto a los recursos por convenios, vale la pena advertir que dichos convenios no pueden sesgar la independencia que se promueve con la creación de esta nueva entidad de gobierno profesional, de lo contrario estaría en el escenario de prestar servicios profesionales y caería nuevamente en el error ya advertido de un conflicto de intereses.

Al estar integrada por profesionales de la contaduría pública, es decir, personas y no entidades, no resulta adecuado integrar a las estancias de la estructura de la entidad a organismos públicos o sus representantes, como se plantea en el caso del denominado tribunal disciplinario y ético, que contempla la participación de dos Ministerios, que a pesar de ser representados por contadores públicos, como lo indica el parágrafo 1 de dicho artículo, el reconocimiento se realiza por intermedio de dichos ministerios y por consiguiente no se garantiza la

independencia en el cumplimiento de las funciones inherentes a tal designación dentro de la gobernanza de la profesión.

En este mismo sentido, considerar la financiación a través del presupuesto del Ministerio Comercio, Industria y Turismo, puede resultar contraproducente para los propósitos de independencia que han sido advertidos desde el principio de la propuesta y que son un elemento fundamental en la estructuración de cualquier propuesta relacionada con la gobernanza de la profesión.

En detrimento de la independencia de la entidad de gobierno profesional, se plantea en el numeral 4 del artículo denominado "Del proceso", que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será la instancia superior ante la cual se apelaran, por vía gubernativa los casos de suspensión y cancelación de la matrícula profesional.

Finalmente, por tratarse de un tema de suma importancia para la profesión, es necesario que se considere la ampliación de los tiempos de discusión y construcción de una propuesta acorde con lo que consideramos debe guiar este proceso de reforma de la regulación de la Contaduría Pública colombiana.

ARTÍCULO XX. Funciones de la entidad de gobierno de la profesión. Son funciones de la entidad de gobierno de la profesión:

1. Efectuar la afiliación de los contadores públicos y expedir las respectivas certificaciones.
2. Efectuar la inscripción de contadores públicos y sociedades de contadores públicos, suspender o cancelar dicha inscripción a petición del tribunal disciplinario y llevar los respectivos registros públicos.
3. Expedir las tarjetas profesionales y demás certificaciones relacionadas con los registros públicos que tenga bajo su administración.
4. Servir de organismo de normalización técnica relacionada con la profesión.
5. Adelantar programas de educación continuada y de fortalecimiento profesional.

ARTÍCULO XX. Comités técnicos. Para el cumplimiento de las funciones consagradas en esta ley, la junta directiva de la entidad de gobierno de la profesión conformará como mínimo los siguientes comités técnicos:

1. Comité Técnico de Afiliación, Registro y Certificación.
2. Comité Técnico de Normalización.
3. Comité Técnico de Fortalecimiento Profesional.

ARTÍCULO XX. Patrimonio. El patrimonio de la entidad de gobierno de la profesión estará compuesto por todos los bienes y recursos que sean provenientes de las siguientes fuentes:

1. Cobro de tarifas por registros, expedición de tarjetas y certificados.
2. Membresías por parte de los afiliados.
3. Prestación de servicios.
4. Convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o multilaterales.

5. Donaciones.

Otras establecidas por la Ley o los estatutos

ARTÍCULO XX. Tribunal Disciplinario y Ético. Créese un Tribunal Disciplinario y Ético como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual estará integrado por siete (7) miembros así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El presidente de la entidad de gobierno de la profesión o su delegado.
4. Dos directores de los programas de Contaduría Pública con registro calificado vigente o sus delegados.
5. Dos representantes de los contadores públicos o sus delegados.

Artículo XX. De los empleados del Tribunal Disciplinario y Ético. El Tribunal Disciplinario y Ético tendrá los empleados que fueren necesarios, (de libre nombramiento y remoción de la misma), los sueldos y demás gastos, **serán incluidos dentro del presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Artículo XX. Del proceso. El proceso sancionador se tramitará así:

1. Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento.
2. Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio del Tribunal Disciplinario y Ético, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación.
3. Recibido el pliego, el querellado dispondrá de veinte (20) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes.
4. Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por el Tribunal Disciplinario y Ético. Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, **que serán apelables ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Atentamente,

Fdo. Original

Alfredo Rojas
Presidente
Comité Norte de Santander

Erika Vera Mora
Secretaria técnica
Comité Norte de Santander